

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203096
Materia	Régimen jurídico
Asunto	Derecho de petición. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes

El 03/10/2022, (...)manifiesta que la Mancomunidad de La Canal de Navarrés no da respuesta a su escrito de 06/06/2022 en el que invita a «venir a mi casa a leer la actual regulación de la prostitución en el Código Penal. La jornada de lectura se puede retransmitir a través de las tecnologías de la comunicación para que puedan seguirla y participar todas las mujeres de la Canal de Navarrés».

El 10/10/2022 la queja es admitida a trámite y se requiere a la citada Mancomunidad informe el cumplimiento de su deber de dar respuesta a la persona. Acto recibido el 11/10/2022. Sin respuesta.

2. Consideraciones

2.1. Análisis de la actuación administrativa

Desde el punto de vista de la presente queja, no consta actuación administrativa alguna. La Mancomunidad de La Canal de Navarrés no da repuesta a la persona. No da respuesta al Síndic.

2.2. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Derecho a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica a lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla. Todo ello en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

2.3. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, se concluye que la pasividad de la Mancomunidad de La Canal de Navarrés no ha resultado respetuosa con los citados derechos de la persona, pues no ha dado respuesta a su petición de 06/06/2022. Se le recomendará que dé respuesta en los términos de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición (ver en concreto, artículos 11 y 12).

Conscientes del contenido de lo solicitado, esta institución no se pronunciará acerca de cuál debe ser la línea de la respuesta, limitándonos a recomendar a la Administración que ejerza su competencia de modo que, de aceptar la petición, defina en qué términos lo es y en caso de no aceptarla, justifique los motivos para ello.

2.4. Conducta de la Administración

La Mancomunidad de La Canal de Navarrés no ha colaborado con el Síndic ya que ha recibido la

Resolución de inicio y requerimiento de información el 10/10/2022 y no nos consta ni respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada de ampliación excepcional del plazo para emitirla. Ello ha obligado a tomar posición sobre la queja sin información por parte de la Administración. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): “Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada”.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Mancomunidad de La Canal de Navarrés que justifique ante el Síndic el cumplimiento de su obligación de poner a disposición de la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente (ajustada a lo solicitado), justificada y recurrible; en aplicación de la normativa reguladora del derecho de petición.

SEGUNDO: RECORDAR a la Mancomunidad de La Canal de Navarrés su deber de colaboración con el Síndic.

TERCERO: Comunicar a la Mancomunidad, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana